

ENERGIA Y MINAS

Modifican el D.S. N° 022-2005-EM, que estableció disposiciones aplicables a proyectos de remediación ambiental derivados de los PAMA y Planes de Cierre de empresas mineras de Estado

DECRETO SUPREMO N° 058-2006-EM

Enlace Web: EXPOSICIONES DE MOTIVOS PDF.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2005-EM del 28 de junio de 2005 se establecieron disposiciones aplicables a los proyectos de remediación ambiental derivados de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA - y Planes de Cierre de las empresas mineras del Estado que hayan estado comprendidos en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674 y normas complementarias;

Que, el Artículo 3 del referido decreto supremo establece los casos en que el Estado asume las obligaciones de remediación ambiental, mediante la contratación de las obras, bienes y servicios que fueren menester;

Que, los proyectos de PAMA, Cierre o de remediación ambiental que corresponden a la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. - CENTROMÍN PERÚ S.A. - se encuentran comprendidos en el caso señalado;

Que, siendo el Ministerio de Energía y Minas el ente encargado de normar, aprobar y supervisar el correcto desarrollo de los correspondientes proyectos ambientales es necesario realizar las modificaciones pertinentes y establecer disposiciones complementarias que permitan la adecuada ejecución de los mismos;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2005-EM Modifíquese el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2005-EM siendo su texto el siguiente:

“Artículo 3.- Casos en que el Estado asume la ejecución de los proyectos del PAMA y proyectos de cierre o remediación ambiental de CENTROMÍN PERÚ S.A. y otras empresas de propiedad del Estado.

En caso no concluya satisfactoriamente el proceso de promoción de la inversión privada en los proyectos derivados de los referidos PAMA por falta de

postores u otra causa y se hubieren cumplido los plazos máximos previstos para dicho proceso, el Estado asumirá las obligaciones de remediación ambiental, mediante la contratación de las obras, bienes y servicios que fueren menester.”

Artículo 2.- Participación de ACTIVOS MINEROS S.A.C.

En los casos a que se contrae el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2005-EM, cuando la responsabilidad de la ejecución de dichos proyectos sea de CENTROMÍN PERÚ S.A. o de otras empresas de propiedad del Estado sujetas al ámbito del proceso de promoción de la inversión privada, la empresa ACTIVOS MINEROS S.A.C. asumirá directamente la conducción de la ejecución de dichas actividades.

Para este efecto, la empresa ACTIVOS MINEROS S.A.C., en su calidad de empresa sujeta la(*)NOTA SPIJ ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, deberá cumplir con las normas de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento para la contratación de obras y adquisición de bienes y servicios que resulten necesarios para los fines del presente decreto supremo.

En la ejecución de los proyectos de remediación ambiental y de su mantenimiento ACTIVOS MINEROS S.A.C. dará prioridad a la contratación de la población de la zona de influencia del proyecto ambiental; así mismo, la población antes aludida participará en la supervisión y monitoreo de los mismos.

La responsabilidad de ACTIVOS MINEROS S.A.C., en aplicación del presente dispositivo, corresponde únicamente a la ejecución oportuna y eficaz de los proyectos de PAMA, Cierre y de remediación ambiental antes referidos y siempre que cuente con los recursos suficientes para su ejecución.

ACTIVOS MINEROS S.A.C. se subrogará en los contratos que haya celebrado CENTROMÍN PERÚ S.A., para la ejecución, supervisión, monitoreo y mantenimiento de los correspondientes proyectos de PAMA, Cierre o de remediación ambiental que hubieran sido contratados o cuya ejecución bajo cualquier modalidad estuviera a cargo de esta empresa con anterioridad a la fecha de expedición del presente dispositivo.

Artículo 3.- Recursos para la ejecución de la remediación ambiental - Fideicomiso Ambiental

La ejecución de los proyectos de PAMA, Cierre o de remediación ambiental a que se refiere el artículo precedente, incluyendo su componente social, y los gastos de operación, monitoreo y mantenimiento, se financiará con los recursos del Fideicomiso Ambiental constituido según acuerdo de la Agenda de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en el cual la calidad de Fideicomisario corresponde ACTIVOS MINEROS S.A.C., quien también asumirá el rol de Fideicomitente.

La empresa ACTIVOS MINEROS S.A.C. administrará el Fideicomiso Ambiental materia del contrato suscrito con fecha 13 de junio de 2006, entre

CENTROMÍN PERÚ S.A. el Banco Internacional del Perú S.A.A., el Ministerio de Energía y Minas, FONAFE y PROINVERSIÓN. Para el efecto, estas entidades y la empresa ACTIVOS MINEROS S.A.C. suscribirán las modificaciones al referido contrato que sean necesarias.

Artículo 4.- Comité de Administración del Fideicomiso Ambiental

El Comité de Administración del Fideicomiso Ambiental estará conformado por un representante de la empresa ACTIVOS MINEROS S.A.C., quien lo presidirá, un representante de PROINVERSIÓN y un representante de FONAFE.

Corresponde al referido Comité:

- a) Priorizar los proyectos a ser financiados con cargo al Fideicomiso Ambiental.
- b) Supervisar el avance y estado de situación de los proyectos en ejecución con cargo al Fideicomiso Ambiental.
- c) Gestionar ante FONAFE y/o PROINVERSIÓN u otras entidades la habilitación de recursos adicionales para el Fideicomiso Ambiental.

Artículo 5.- Aprobación y fiscalización de los proyectos de remediación ambiental

Los proyectos de PAMA, Cierre o de remediación ambiental a los que se refiere este decreto supremo estarán sujetos a la aprobación de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros y sometidos a los procesos regulares de fiscalización por los órganos competentes.

Para el mejor cumplimiento de las metas ambientales previstas en el ordenamiento jurídico vigente, la empresa ACTIVOS MINEROS S.A.C. podrá solicitar para su evaluación ante la autoridad ambiental minera la modificación de los instrumentos de gestión ambiental que pudiera haber presentado CENTROMÍN PERÚ S.A.

Artículo 6.- Informes Periódicos sobre el Avance de los Proyectos Ambientales

La empresa ACTIVOS MINEROS S.A.C. deberá dar cuenta periódica al Comité referido en el Artículo 4 acerca de la situación y avance en la ejecución de los proyectos de remediación ambiental materia del presente decreto supremo.

Artículo 7.- Exclusión de Proyecto Ambiental

No está incluido en el ámbito del presente decreto supremo la ejecución del Proyecto de Saneamiento del Túnel Kingsmill.

Artículo 8.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas